Firmante: LOPEZ AGUILAR, MARIA CONSUELO 12/04/2018 13:24:04 | Firmante: SOLA RUIZ, M ISABEL 12/04/2018 13:28:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b99db98b-ad04-7714-4092-9764463

UNIÓN EUROPEA

ACTA 5 "JUSTIFICACIÓN BAJA DESPROPORCIONADA UTE SPAI INNOVA-MUNITECNIA"

PRESIDENTE:
Dª. Isabel Sola Ruiz, Vicesecretaria
VOCAL:
D. Juan José Gil Martínez, Jefe de Servicio de Gestión Informática de la Dirección General de Patrimonio e Informática
ASESOR JURÍDICO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:
Dª Inocencia Gómez Fernández
INTERVENCIÓN:
D. Angel Martínez Rueda, Adjunto a la Intervención Delegada de la Consejería
SECRETARIA:
Dª Mª Consuelo López Aguilar, Jefe de Sección de Contratación

En la ciudad de Murcia, con fecha 11 de abril de 2018, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la Sala de la Sra. Vicesecretaria, las personas al margen mencionadas, componentes de la Mesa de Contratación para el examen del Informe complementario del Responsable del Contrato, de la Comunicación de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y solicitud de Informe sobre la viabilidad económica de la oferta presentada por la UTE Spai Innova y Munitecnia a un Técnico Responsable de la Secretaría General; Expediente de tramitación ordinaria, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, **18/18 (A.G.: 20/17): "PLATAFORMA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PARA AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES"**

Con fecha 15 de febrero de 2018, en sesión privada, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación, a la vista de las consideraciones de la Comisión de asistencia a la Mesa para la valoración respecto de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, poniendo en conocimiento de la Mesa de Contratación que no forma parte de sus atribuciones la emisión de informes de carácter técnico-económicos y sus miembros carecen de los conocimientos necesarios para llevar a cabo la tarea requerida, por lo que se considera oportuno solicitar al Responsable del contrato un informe complementario al inicial.

El 27 de febrero de 2018 se recibe informe complementario sobre la justificación de la baja alegada por la UTE Spai Innova - Munitecnia, suscrito por el Responsable del contrato, en el que concluye:

Firmante: LOPEZ AGUILAR, MARIA CONSUELO 12/04/2018 13:28:07 | Firmante: SOLA RUIZ, M ISABEL 12/04/2018 13:24:04
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b99db98b-ad04-7714-4092-9764463

"El proyecto asociado al presente contrato se considera un proyecto estratégico para la Región ya que de él depende la incorporación de los municipios de la Región de menos de 20.000 habitantes a la administración electrónica y al cumplimiento de la Ley 39/2015 "del procedimiento administrativo común".

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y en el artículo 2 de la Ley autonómica 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), en virtud de su carácter "uni-provincial", asume las competencias que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponden a las Diputaciones Provinciales. Y ello en consonancia con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En concreto, los artículos 10.Uno.11 y 11.9 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, encomiendan a esta Comunidad Autónoma, en coherencia con el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, como competencias propias de aquélla, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión y, la <prestación de servicios de administración electrónica a los municipios de menos de 20.000 habitantes>, señalando además que ha de dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos., competencia con una serie de riesgos asociados a la misma y de los que no hay que menospreciar su capacidad de generar desviaciones en la planificación de su ejecución:

- *El buen término de las implantaciones depende en gran medida de la eficiente colaboración e impulso de los ayuntamientos objeto del proyecto y del conocimiento, capacidad de implicación y eficaz cooperación de los cargos directivos y técnicos de los mismos asignados al proyecto, los cuales no lo estarán a dedicación completa.*
- *Es preciso compatibilizar la homogeneidad de las soluciones con las necesarias personalizaciones en cada una de las Entidades Locales. El proyecto no parte de una única situación inicial, sino de 28 puntos de partida diferentes, con distintas soluciones comerciales y/o "ad-hoc" en distinto grado de maduración y actualización.*
- *Especial mención merece el área de implantación de las soluciones de Administración Electrónica en las que se parte ya con demora en el cumplimiento de muchos de los artículos de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la inmensa mayoría de los casos sin soluciones aplicadas. Esta demora de partida no permite atrasos en la ejecución del contrato que impedirían el correcto cumplimiento de la Ley por las Administraciones Locales, la cual cuenta con nuevos hitos de entrada en vigor en el ejercicio 2018.*

Firmante: LOPEZ AGUILAR, MARIA CONSUELO 12/04/2018 13:24:04 | Firmante: SOLA RUIZ, M ISABEL 12/04/2018 13:28:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b99db98b-ad04-7714-4092-9764463

- *También es necesario resaltar las obligaciones del adjudicatario, recogidas expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas, respecto a la integración con las Soluciones Básicas de Administración Electrónica y nuevas plataformas estatales que vayan entrando en producción durante toda el tiempo de ejecución del contrato, ya sea por adecuaciones normativas, nuevas funcionalidades derivadas de su actualización o cualquiera otra obligación derivada de acuerdos entre administraciones, facilitando, en tal caso, la documentación relativa a tales integraciones.*

Por último resaltar la financiación del proyecto con cargo a fondos FEDER y el necesario cumplimiento del indicador definido: "Número de usuarios que tienen acceso o cubiertos por las aplicaciones/servicios de Administración electrónica", con código ***E024",*** *en la operación "PAECARM-Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes" dentro del Programa Operativo 2014-2020.*

Está operación está enmarcada en:

- *Objetivo temático 2 "Mejorar el uso y la calidad de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y el acceso a ellas"*
- *Prioridad de inversión 2c "Refuerzo de las aplicaciones de las TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica"*
- *Objetivo Específico 2.3.2 "Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital"*
- *Actuación 19 "Creación der servicios públicos de administración electrónica incluyendo revisión, simplificación y homogeneización del procedimiento administrativo"*

El incumplimiento de los valores declarados del indicador, el primero de los cuales se define en un 80% de puestos de trabajo con ejecución íntegramente electrónica de sus tareas administrativas y los consiguientes y considerables perjuicios económicos para la C.A.R.M. que de ello se derivarían inciden en un especial rigor a la hora de verificar la viabilidad de las ofertas presentadas.

Cabe recordar que según la jurisprudencia de la Unión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada el carácter de temeridad de una oferta ha de examinarse por comparación con las del resto de licitadores, siendo el propio mercado el que fija en cada contrato el umbral a partir del cual una oferta puede considerarse fuera de norma y ello con objeto de no cerrar el contrato a la presentación de ofertas económicamente más ventajosas, pues fijar un porcentaje fijo dificulta la presentación de ofertas competitivas al obstaculizar la admisión de ofertas que de acuerdo con el mercado no deberían ser calificadas como anormales y deberían ser admitidas a la licitación sin necesidad de justificación en un procedimiento contradictorio.

Firmante: LOPEZ AGUILAR, MARIA CONSUELO 12/04/2018 13:28:07 | Firmante: SOLA RUIZ, M ISABEL 12/04/2018 13:24:04
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b99db98b-ad04-7714-409297764463

UNIÓN EUROPEA

En este proceso de contratación, tal y como se describe en el Pliego de Cláusulas Administrativas, se considerarán anormales o desproporcionadas las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas según la siguiente fórmula: ***Ibt < [M - 10%M]***

Donde:

***Ibt** = Importe de la baja temeraria.*
***M** = Media aritmética de las ofertas.*
***10%** = Porcentaje establecido.*

El caso que nos ocupa, todas las demás ofertas se han mantenido en los umbrales, sólo ésta es desproporcionada. No podemos decir que exista desnaturalización de la propia finalidad de la figura de las "ofertas con valores anormales o desproporcionados", sino que está operando la alerta de "garantía de ejecución" perseguida por la Norma misma.

*Teniendo en cuenta lo anterior y visto el informe presentado por el licitador en el que se presentan argumentos que justifican ciertos porcentajes de ahorro respecto al precio de implantación, no se consideran éstos suficientes para justificar una baja tan anormal y desproporcionada de un **55%** respecto al tipo de licitación, que incurre en una baja temeraria del **35,98%** respecto a la media aritmética de las proposiciones presentadas por el conjunto de licitadores, incluida la oferta temeraria, la cual está considerablemente muy por encima del 10% que marca el límite de las mismas.*

Pese a las justificaciones presentadas, que tan solo explican una pequeña parte del ahorro en la ejecución del proyecto, la enorme desproporción entre el coste de la oferta y el de licitación, que por otra parte se ha demostrado razonable dadas las ofertas del resto de licitadores, presenta importantes incertidumbres para la ejecución de un proyecto tan complejo y ambicioso.
La omisión en el estudio de viabilidad económica del proyecto de costes imputables a la producción de software ofertado, tanto del requerido como del correspondiente al apartado de mejoras, aumenta injustificadamente el cálculo de beneficios presentado, el cual sería muy inferior (sino negativo) de tenerse en cuenta dichos costes.
Además, el número de jornadas utilizado por la UTE en el cálculo de costes del proyecto se considera insuficiente para la consecución de los fines que pretende la contratación.

Por consiguiente, se considera que no existen garantías suficientes en la presente oferta para que el objeto del contrato pueda lograrse, en las condiciones expresadas en la oferta y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin riesgo de grave perjuicio para la administración, por lo que se propone mantener la condición de temeridad de la oferta analizada."

Firmante: LOPEZ AGUILAR, MARIA CONSUELO 12/04/2018 13:28:07
Firmante: SOLA RUIZ, M ISABEL 12/04/2018 13:24:04
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) b99db98b-ad04-7714-4092-9764463

Con fecha 2 de marzo la Mesa se reúne en sesión privada para examinar el escrito presentado por la empresa UTE Spai Innova y Munitecnia, solicitando que el Informe de justificación de temeridad de la proposición presentada se realice por personal debidamente cualificado, acordando solicitar a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos la designación de un técnico con conocimientos económicos y financieros que haga un análisis de la justificación de la viabilidad económica de la oferta presentada por la UTE para la prestación del servicio.

El día 12 de marzo de 2018, se recibe comunicación interior de la Directora General de Presupuestos y Fondos Europeos, en la que manifiesta que ese centro directivo carece de competencias para la realización del análisis de viabilidad económica y financiera, por lo que no puede acceder a la citada solicitud.

En sesión privada, se reúnen los miembros de la Mesa para analizar el informe complementario sobre la justificación de la baja alegada por la UTE Spai Innova - Munitecnia, suscrito por el Responsable del contrato y la comunicación interior de la Directora General de Presupuestos y Fondos Europeos, tras lo cual acuerdan solicitar a D. Asensio Sánchez Lorca, Técnico Responsable de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, Informe sobre la viabilidad económica de la oferta presentada por la UTE Spai Innova y Munitecnia.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11:00 horas, se da por terminada la sesión en el lugar y fecha arriba indicados, levantándose la presente Acta aprobada por los asistentes.

Fdo.: Isabel Sola Ruiz

Fdo.: M. Consuelo López Aguilar